

RESOLUCION del Museo Nacional de Ciencias Naturales por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos a las oposiciones a Conservador del Museo Nacional de Ciencias Naturales.

De acuerdo con la base quinta de la resolución de fecha 26 de abril último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo siguiente, en relación con la presentación de instancias en esta Secretaría solicitando tomar parte en las oposiciones a una plaza de Conservador de Zoología, vacante en este Museo, se hace constar que los aspirantes admitidos y excluidos son los siguientes:

Admitidos: Don Fernando Lozano Cabo.
Excluidos: Ninguno.

Madrid, 19 de junio de 1962.—El Secretario, Rafael Ibarra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se convoca concurso para la provisión de las Jefaturas de los Distritos Forestales de Albacete, Badajoz, Las Palmas de Gran Canaria y Navarra.

Vacantes las Jefaturas de los Distritos Forestales de Albacete, Badajoz, Las Palmas de Gran Canaria y Navarra, se convoca a concurso para su provisión, de conformidad y con las condiciones dispuestas en los Decretos de 22 de junio de 1956, 10 de mayo de 1957 y 10 de septiembre de 1959, y en cuanto no se oponga a los mismos lo dispuesto en el Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de septiembre de 1952.

Los interesados remitirán sus solicitudes a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de julio de 1962.—El Director general, Salvador Sánchez-Herrera.

RESOLUCION del Distrito Forestal de Avila por la que se convocan exámenes para ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado.

Autorizado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y de conformidad con lo dispuesto en el capítulo segundo del Reglamento del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, aprobado por Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de diciembre de 1941, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1942 y modificado por Decreto de 11 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto de 1957, así como el Reglamento sobre régimen general de Oposiciones y Concursos de los funcionarios públicos («Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo de 1957), he acordado:

Primero. Convocar exámenes de ingreso para proveer en este Distrito Forestal cinco plazas de Guardia Forestal, con la categoría de Guardia de Entrada, sueldo anual de 9.600 pesetas, dos mensualidades extraordinarias y los emolumentos que legalmente correspondan.

Segundo. Fijar como plazo para la presentación de instancias en esta Jefatura, calle de Vallespin, 14, segundo, el de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España.

Tercero. Para tomar parte en dichas oposiciones se requiere: ser español, mayor de veintitrés años y menor de veintiocho, ampliable hasta los cuarenta años para los ex combatientes por la Cruzada de Liberación y de la División española de Voluntarios, incluidos los Caballeros mutilados de guerra por la Patria pertenecientes al Benemérito Cuerpo, cuya capacidad funciona, les permita ejercer el cargo y para los Capataces Forestales formados en las Escuelas de la especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura; no tener defectos físicos que les imposibiliten o entorpezcan para su trabajo

ni padecer enfermedades crónicas que puedan ocasionar la invalidez total o parcial; no haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado; haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldía correspondiente; haber cumplido los deberes del Servicio Militar activo sin declaración de inutilidad o de invalidez, y acreditar, mediante examen, saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas de aritmética, idea de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, Legislación Penal de Montes y de Pesca Fluvial en particular los artículos 476 al 490 del Reglamento de Montes de fecha 22 de febrero de 1962, y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil en los montes y a los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de campo y jurados, así como redactar partes de denuncia y traslado.

Además, acreditar aptitud física para el buen desempeño del cargo, para lo cual se someterá a los ejercicios de resistencia que el Tribunal estime necesarios.

Al presentar la instancia ingresará en la Habilitación de este Distrito Forestal la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de examen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto-Ley de 7 de julio de 1949 para los fines señalados en el mismo.

Cuarto. Serán considerados méritos preferentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 11 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto del mismo año):

a) El estar en posesión del título de Capataces Forestales, expedido por alguna de las Escuelas de la especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura.

b) El haber realizado trabajos y operaciones forestales afectadas por la Administración y a satisfacción de sus jefes.

Quinto. Para ser admitido y, en su caso, tomar parte en la práctica de los ejercicios y pruebas correspondientes, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expropiación del plazo señalado para la presentación de las instancias, debiendo hacer constar su condición de excombatiente de la Cruzada de Liberación o de la División Española de Voluntarios o de Mutilados de Guerra por la Patria, comprometiéndose a la presentación de los documentos que a continuación se detallarán en los apartados siguientes, en el plazo que señala el artículo 14 del citado Decreto de Oposiciones y Concursos, aprobado en 10 de mayo de 1957. Debiendo presentar los certificados o títulos señalados en el apartado cuarto a) y b). Haciendo constar que se exigiran las responsabilidades a que se refiere el apartado segundo del artículo 14 antes indicado, la no presentación o carencia de alguno de los requisitos exigidos, permitiendo al Tribunal la exclusión del opositor correspondiente, previa audiencia del mismo, pasándose el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si a ello hubiere lugar.

Sexto. Expirado el plazo de presentación de instancias, esta Jefatura publicará las listas de aspirantes admitidos y excluidos, en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, las personas que formen el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios y la fecha, hora y lugar del comienzo de los mismos, con antelación de quince días hábiles cuando menos. Los aspirantes podrán reclamar sobre estos extremos, en un plazo de quince días a partir de la fecha en que aparezca inserto el anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo. Verificados los ejercicios, el Tribunal establecerá la puntuación de cada uno de los aprobados dentro de los límites de cinco a veinte puntos, según las pruebas realizadas y méritos presentados, y formulará su propuesta.

Octavo. En ningún caso podrán ser aprobados mayor número de aspirantes que el de las vacantes anunciadas.

Los opositores incluidos en la propuesta aportarán, ante esta Jefatura y en un plazo de treinta días hábiles, la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, que deberá ser legalizada.

b) Certificado expedido por un Médico perteneciente al Cuerpo de Sanidad civil, y si no existiese de tal clase en la localidad, por un Médico titular en función oficial del Estado, provincia o municipio en el que se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le imposibilite o entorpezca para las funciones que ha de desempeñar, ni padece enfermedad crónica que pueda ocasionar invalidez total o parcial.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, que acredite no haber sufrido condena ni pena aflictiva.

d) Documento acreditativo de haber cumplido el Servicio Militar activo sin declaración de inutilidad o invalidez.